**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

REPÚBLICA DEL PERÚ

**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO**

# RESOLUCIÓN N° 0618-2017/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 2 de octubre de 2017

**VISTO:**

El Expediente Nº 483-2017/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO** representada por su alcalde Antonio Marino Panduro mediante el cual peticiona la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para el cumplimiento de la finalidad relacionada a la transferencia predial a título gratuito otorgada a su favor a través de la Resolución N° 0497-2014/SBN-DGPE-SDDI del 6 de junio de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante la "Ley") y Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante el "Reglamento"), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

**2.** Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

**3.** Que, a través de Resolución N° 0497-2014/SBN-DGPE-SDDI del 6 de junio de 2014 (en adelante "la Resolución") se aprobó la transferencia predial a título gratuito del predio 91 800.00 m$^2$ ubicado a la altura del km. 8.200 de la Carretera Federico Basadre, lote A-3 ubicado en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

inscrito en la partida registral N° 00001724 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa con CUS N° 79517 (en adelante "el predio") a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (en adelante "la Municipalidad" con la finalidad de que ejecute los proyectos denominados: Planta de Residuos Sólidos y Saneamiento Físico Legal de los Asentamientos Humanos Luís Reategui Alegría y Jorge Velasquez Portocarrero (en adelante "el proyecto") otorgándose un plazo de un (1) año contado a partir de la su notificación para que "la Municipalidad" gestione y obtenga el cambio de zonificación, además que presente el programa o proyecto de desarrollo o inversión con sus respectivos planes y estudios técnicos – legales para su ejecución y el documento que garantice el financiamiento. También en la citada resolución se otorgó el mismo plazo para que cumpla con la ejecución de "el proyecto". Cabe señalar que la notificación de la Resolución se realizó el **16 de junio de 2014.**

**4.** Que, mediante el Oficio N° 219-2017-MPCP-ALC (S.I. N° 13794-2017) "la Municipalidad" solicita la ampliación de plazo para el cumplimiento de la finalidad indicando que Registro Públicos ha realizado observaciones a la documentación presentada impidiendo que se cumpla con la ejecución de "el proyecto", presentando la siguiente documentación: **a)** esquela de observación N° 2015-00016892 del 27 de mayo de 2015; **b)** anotación de tacha N° 2015-0016892 del 27 de mayo de 2015; **c)** esquela de observación N° 2016-01102106 del 8 de julio de 2017; **d)** anotación de tacha N° 2016-01102106 del 8 de julio de 2016; **e)** esquela de observación N° 2016-02091697 del 15 de noviembre de 2016; **f)** anotación de tacha N° 2016-02091697 del 15 de noviembre de 2016; **g)** copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 219-2015-MPCP-GAT del 26 de mayo de 2017; **h)** Resolución Gerencial N° 257-2015-MPCP-GAT del 18 de junio de 2015; **i)** Resolución Gerencial N° 015-2015-MPCP-GAT del 20 de enero de 2017; **j)** Resolución Gerencial N° 150-2016-MPCP-GAT del 7 de abril de 2016; **k)** Resolución Gerencial N° 555-2016-MPCP-GAT del 14 de noviembre de 2016.

**5.** Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 18° de la Ley N° 29151 modificado mediante la Ley N° 30230 "*Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país*", en adelante "Ley N° 30230", publicada el 12 de julio de 2014" establece que:

> "(...)
>
> Excepcionalmente, si al término del plazo para cumplir con la finalidad la entidad afectada acredita un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de obras o en la satisfacción de la prestación de un servicio, según sea el caso, el plazo antes referido se prorrogará por un año adicional.
>
> (...)"

**6.** Que, de la norma antes glosada se desprende que <u>*sólo*</u> existiría prórroga en el plazo por un año adicional si a su término la entidad afectada acredita un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de obras o en la satisfacción de la prestación de un servicio, según sea el caso.

**7.** Que, el numeral 7.3) de "la Directiva" prevé que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario en el caso de la SBN verificará la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del siguiente de su notificación proceda a aclarar, precisar o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

**8.** Que, en tal sentido, como parte de la calificación de la solicitud de ampliación de plazo presentado por "la Municipalidad", esta Subdirección emitió el Oficio N° 01644-

2017/SBN-DGPE-SDDI del 6 de julio de 2017 (en adelante "el Oficio") en el que se le solicitó, que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles más el término a la distancia de dos (2) días computados a partir de su notificación, indique si ha cumplido con el cambio de zonificación y la presentación del programa o proyecto con sus respectivos y estudios técnicos – legales para su ejecución además del documento que garantice el financiamiento, y respecto al cumplimiento de la finalidad en la ejecución de "el proyecto" acredite un avance de por lo menos un 60% en su ejecución o la satisfacción de la prestación de un servicio, de no subsanar la observación se declarará inadmisible la solicitud.

**9.** Que, en virtud de lo expuesto "el Oficio" fue notificado el 10 de julio de 2017 en el domicilio que consignó "la Municipalidad" razón por la cual se tiene bien notificado de conformidad con lo establecido por el numeral 21.4) del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (en adelante el "TUO de la Ley N° 27444")[1]. En ese sentido, el plazo **de diez (10) días hábiles más dos (2) día por el término de la distancia para subsanar las observaciones advertidas**, venció el 26 de julio de 2017.

**10.** Que, de la revisión del Sistema Integrado Documentario – SID que de manera de consulta se ha verificado que "la Municipalidad" no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas hasta la emisión de la presente resolución; en tal sentido, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en "el Oficio" debiéndose por tanto, declarar inadmisible su solicitud de ampliación de plazo y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida esta resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

**11.** Que, de otro lado se deberá poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión lo contenido en la presente resolución para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el artículo 46 de "el ROF de la SBN".

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva Nº 005-2013-SBN, la Ley Nº 27444; Resolución N° 035-2011/SBN-SG del 1 de junio de 2011 y el Informe Técnico Legal N° 0756-2017/SBN-DGPE-SDDI del 2 de octubre de 2017.

---

[1] Artículo 21.- Régimen de la notificación personal
21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO,** representada por el alcalde Antonio Marino Panduro, mediante la cual peticiona la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**TERCERO.- COMUNICAR** a la Subdirección de Supervisión para que, una vez consentida la presente resolución, realice la labor de supervisión de conformidad con sus respectivas competencias.

**Regístrese y comuníquese.-**

**ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES**
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES